



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE
VALPARAISO**

**SIGNIFICADO DE LA IDEA DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
A PARTIR DE LA ANTIGUA GRECIA**

Elaborado por

D. Maximino Mafla Arango

2008.

DOCTORADO EN DERECHO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, CHILE

Mayo del 2008

TABLA DE CONTENIDO

SIGNIFICADO DE LA IDEA DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA A PARTIR DE LA ANTIGUA GRECIA

Prologo

1. Introducción
2. Planteamiento del problema (Pregunta de investigación)
3. Objetivos generales
4. Objetivos específicos
5. Hipótesis o tesis
6. Origen y evolución histórica de la idea de constitución política.
7. Momentos o Etapas
8. Definición ahistorica de la idea de constitución política
9. Conclusiones

ANEXOS: MATRIZ

Bibliografia

PROLOGO

Para abordar este tema de la evolución histórica de la idea de la Constitución Política, a partir de la antigua Grecia, que desde ya nos muestra el alto grado de dificultad que ofrece el adentrarnos sobre esa realidad, y específicamente si se trata de plantear y presentar nuevos enfoques coherentes y pertinentes los cuales sirvan como estructura, soporte, andamiaje o base para profundas investigaciones sobre el mismo.

El primer interrogante que se puede plantear cualquier ciudadano o lector desprevenido, sería el de definir en forma clara y diáfana: ¿Qué se entiende por la idea de Constitución política?; ¿Qué significa? ¿Cuál es la causa para que Aristóteles en su libro la política en la antigua Grecia planteara: “La Constitución es la que determina, con relación al Estado, la organización regular de todas las magistraturas. Sobre todo, de la soberanía y el soberano; y éste es en la ciudad y en todas partes el gobierno. El gobierno, es pues la Constitución misma?”¹ ¿Será acaso que confundió Aristóteles constitución con gobierno ¿Y cuál es la causa para que a reglón seguido en la política de Aristóteles agregara: “En las democracias el pueblo es soberano; en las oligarquías lo es la minoría de unos pocos, compuesta por la clase adinerada; y así se dice que las Constituciones de la democracia y la oligarquía son esencialmente diferentes.”?² Para contestarlos es muy importante utilizar la metodología y el método sugerido por el docente en el aula, la metódica característica propia, individual y personal de cada investigador y lógicamente tener en cuenta los elementos planteados anteriormente.

¹ ARISTÓTELES, “La Política” Ediciones Universales, Bogotá.

² Ibidem

I. INTRODUCCIÓN

El antecedente remoto de las actuales constituciones puede encontrarse en la Constitución Inglesa, sistema que fue adoptado por los Estados Unidos de Norteamérica y posteriormente por Francia en 1791.³ Estas concepciones o aportes al constitucionalismo moderno fueron brindadas por grandes civilizaciones como la romana, griega y grandes potencias como Estados Unidos y Francia; y terminando en la Constitución, contemporánea o de nuestros días, la cual a través del tiempo se han creado diferentes tipos de Constitución, diferentes contenidos del mismo y las partes en la cual se divide la misma.

La gran mayoría de los autores consultados, los citados a lo largo del trabajo entre ellos, el catedrático Dr. D. Alejandro Guzmán Brito,⁴ son cónsonos y concomitantes, en afirmar que el concepto de idea de la palabra Constitución y específicamente escrita es relativamente reciente y la misma data de finales del siglo XVIII, en el cual surgen documentos para regentar la organización política de la sociedad. Cabe anotar en este aspecto que la idea de la palabra Constitución referida a la política, es antiquísima, la misma forma parte de su arqueología u origen al igual que de la filosofía como disciplina del conocimiento. Esta no fue considerada parte de la ciencia jurídica, los juristas romanos no la trataron; con ese mismo significado se siguió estudiando en las facultades de arte, cuando los juristas se ocuparon de ella, lo hicieron en otro sentido; tal es el caso de Bodín, de Pierre Gregoire, o de Pufendorf.

Para Alejandro Guzmán Brito, en su producto de investigación, **“el vocabulario histórico para la idea de constitución política”**⁵, que expresa que la palabra Constitución se ha venido utilizando para enumerar las reglas sobre la designación de los titulares del poder político de la sociedad, y sobre la organización, distribución, competencias y gestión de este poder, en cuanto esas reglas ofrezcan un contenido conformado por los siguientes elementos: 1- la división del poder al menos en tres (3): legislativo, ejecutivo y judicial. 2- la garantía de unos derechos y libertades ciudadanas limitadoras del poder público. 3- la fundamentación de la legitimidad del gobierno en elecciones populares periódicas. 4- la supremacía de todas esas reglas. Reglón seguido el Profesor Guzmán Brito, plantea que estas además suelen estar fijadas en un texto único, es decir codificadas y así las cosas la palabra Constitución mienta también a tal texto. Se hace claridad que existen excepciones se cita el caso de Inglaterra que carece de una Constitución escrita (aunque haya leyes Constitucionales singulares) y en donde no existe la idea de supremacía. Tampoco Israel tiene una Constitución escrita.⁶

³ Montilla Galvís, Omar de Jesús, Ávila Mejía Armando, Mafla Arango, Maximino, La veeduría como mecanismo de participación ciudadana. Ed. Artes Graficas del Valle. Cali. 2001.

⁴ Guzmán Brito, Alejandro, “El vocabulario histórico para la idea de constitución política” revista de estudios histórico jurídicos, (sección historia del pensamiento político xxiv), Valparaíso, Chile.

⁵ Ibidem

⁶ Guzmán Brito, Alejandro, “El vocabulario histórico para la idea de constitución política” revista de estudios histórico jurídicos, (sección historia del pensamiento político xxiv), Valparaíso, Chile.

En este orden de ideas, desde el punto de vista de la evolución de las ideas políticas es posible hablar, en términos generales y sin la precisión que hoy en día tiene la palabra Constitución, de una Constitución Antigua, una Constitución medieval, una Constitución Moderna y una Constitución Contemporánea desde esta óptica, desde esta visión, desde este panorama se podría empezar a realizar importantes aportes históricos a la literatura jurídica universal, cual es en últimas el objetivo de este trabajo.

II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Con este comienzo y ante la necesidad de presentar soluciones viables a la problemática concreta planteada surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Identificar los elementos comunes de la idea de Constitución Política a través de las diferentes etapas de la historia y a partir de dichos hallazgos, construir un concepto ahistorico de la idea de Constitución Política?

III. OBJETIVOS GENERALES:

Elaborar, diseñar y construir una estructura jurídica, con la cual se pueda implementar un modelo, el cual nos permita y facilite la definición ahistorica de la idea de Constitución Política.

IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Identificar los elementos esenciales, fundamentales y programáticos de la idea de Constitución Política a través de las diferentes etapas por las que ha discurrido el trasegar histórico de la humanidad.
- 2) Determinar las épocas o etapas importantes, que nos permitan hallar los hitos importantes de la evolución histórica de la idea de Constitución Política
- 3) Construir con base en los elementos identificados y los hallazgos realizados una estructura que se pueda convertir en un modelo, el cual nos permita formular de una manera académica, coherente y por ende científica una definición ahistorica de la idea de Constitución Política.
- 4) Presentar o formular para la pertinente aplicación la definición ahistorica de la idea de Constitución Política

V. HIPOTESIS O TESIS:

Probablemente al identificar de una manera, coherente, metódica y sistemática; los elementos esenciales, fundamentales y programáticos de los significados de la idea de Constitución Política través de las diferentes etapas históricas por las cuales ha discurrido el trasegar de la humanidad; al relacionarlos y confrontarlos existan puntos en común, intersecciones y espectros que al unirlos sistemáticamente nos permitan construir una estructura, que se pueda elevar a un modelo y que a partir del mismo, facilite definir de una manera ahistorica la idea de Constitución Política.

VI. ORIGENES DE LA IDEA DE CONSTITUCION POLITICA

En este capítulo nos vamos a centrar en los antecedentes, evolución y desarrollo de la idea de Constitución Política que ha existido a través de la historia de la humanidad, desde su origen en Grecia hasta la época contemporánea, pasando lógicamente por la medieval y la moderna; con los aportes que brindaron las Constituciones de Inglaterra, Estados Unidos y Francia.

En la Antigua Grecia existían dos conceptos de Constitución importantes: el primero como un concepto material, el cual lo consideraban en esa época como un regulador o un organizador básico del mismo Estado. Aristóteles brinda algunas definiciones de Constitución en concepto material, al

efecto expuso: “la Constitución de un Estado es el organizador regular de todas las magistraturas que es dueña y soberana de todo. En todas partes el gobierno de la ciudad es la autoridad soberana; la Constitución misma es el gobierno”.⁷

Pero Platón y Aristóteles en algún momento se apartaron del sentido material de la Constitución, y dieron como ciertos indicios o bases al constitucionalismo de hoy día en el sentido de que todo” gobierno esta sujeto a la ley y toda ley a un principio superior.⁸

Y al apartarse del sentido material Platón propone otro criterio para la Constitución **como un orden superior**, este consistía según lo que decía este autor que la política ideal es la creada por las personas capaces de gobernar con cierta fuerza superior a la ley, y como estaba seguro de que tal persona no existía en el mundo debía recurrirse a una ley superior, lo que dijo Platón lo convirtió como el fundador del constitucionalismo moderno.

Aristóteles al abandonar o apartarse del concepto material de Constitución, el también distingue las leyes comunes del principio que les sirve de base y que les imprime validez, ese principio dicho para Platón es la justicia, y para Aristóteles es la Constitución. Y formulaba que las leyes deben estar supeditadas a la Constitución (politeia). Solo así serán justas⁹

El pensador estagirita, no solamente tuvo impacto en la política y en la metodología de la lógica, ética, sino también en la conformación de la ciencia política y en la primera concepción que se tuvo de muchas definiciones políticas; evidentemente, en su obra encontramos una tipología de la idea de constitución. Pero nunca formuló una teoría sistematizada acerca de ella, nunca tuvo la intención de codificar de manera científica un estudio consistente sobre la Constitución. Sin embargo, Aristóteles tuvo una visión de la Constitución en los siguientes aspectos: a) Se puede estudiar a la Constitución como una realidad, desde esta óptica es el acontecer de la vida de la comunidad, es la vida misma de la sociedad y el Estado, la existencia de una comunidad armonizada u organizada políticamente). La Constitución es una organización, en ese sentido se refiere a la forma de organizar las maneras políticas de la realidad) Se puede estudiar a la Constitución como *lege ferenda*, es decir, todo gobernante debe analizar cual es la mejor Constitución para un Estado, las mejores formas, en virtud de las cuales se organiza mejor el estado para la realización de sus fines, concretando los de la comunidad. Aristóteles, al hacer el análisis de las tipologías políticas, llega a una conclusión: ni la monarquía ni las oligarquías ni las democracias son idóneas, sino que las mejores constituciones son aquellas que son mixtas, o sea aquellas que tienen combinados elementos aristocráticos, monárquicos y democráticos.

VII. MOMENTOS O ETAPAS HISTORICAS.

A) EDAD ANTIGUA: Desde la Protohistoria, hasta la caída del Imperio Romano de Occidente (s V) **476. CONSTITUCIÓN ANTIGUA: GRECIA** .Para abordar este tema desde los aspectos históricos y específicamente de las etapas, momentos o fases por las cuales ha transitado la evolución y desarrollo de la idea de Constitución política, empezaremos citando a Enrique Álvarez Conde;¹⁰:“Normalmente suele atribuirse a los hebreos el primer concepto de Constitución Política, en el sentido de existir una norma suprema a los gobernantes y gobernados que, a su vez, que actuaba como límite a la acción de aquellos. ”whose Law, constitution and History is chiefly contained in the scripture. Esta norma suprema se identificaba con la ley divina, conteniendo una fuerte carga ética o moral, cuya actualización era realizada a través de los profeta”.

⁷ Naranjo Mesa, Vladimiro, Teoría Constitucional e instituciones Políticas, Bogotá D.C., Editorial Temis, 5edición, 1994..

⁸ Ibidem

⁹ Mejía Gómez, Carlos, Teoría de la Constitución, Bogotá, Editorial Temis, 1967

¹⁰ Álvarez Conde, Enrique: Curso de Derecho Constitucional, Vol,1, Tecnos Madrid, 3ª ed, 1999.

En la Época griega tema de nuestra atención en este momento, predomina la idea de una Constitución en sentido material (Programática o Dogmática), la forma de gobierno no supone concepto de soberanía, ni de Estado, sino sencillamente como lo indica o señala Mauricio Fioravanti;¹¹ en su obra Constitución, Trotta, Madrid, 2001, pag 17, hace referencia a un “sistema de organización y de control de los diversos componentes de la sociedad históricamente dada, construido para dar eficacia a las acciones colectivas y para consentir, así un pacífico reconocimiento de la común pertenencia política”. El mismo Fioravanti,¹² afirma: la forma griega y especialmente la ateniense era la forma democrática. Cita a Clístenes primero, y su reforma Constitucional de 508-507, y luego a Pericles, de 460 a 430, y expresa que la forma democrática significaba primacía absoluta de la Asamblea de todos los ciudadanos atenienses para la asunción de las decisiones de relevancia colectiva; derecho de palabra concedido a todo ciudadano sin discriminación, atribución por suerte de los cargos públicos y las magistraturas, alternación de los gobernantes, obligación de estos de rendir cuentas (binomio *demokratía-isonomía* o *democracia- igualdad*).

Un siglo después Platón y posteriormente Aristóteles hablan de politeía, *politeyma* un sustantivo proveniente de polis, que los modernos han traducido en el sentido de Constitución.¹³ Platón recurrió precisamente a ese vocablo para denominar su celebre dialogo traducido al latín como República.¹⁴ Es importante recordar que Polibio (c. 200 – c. 118 a.C.) se valió del mismo en su libro VI de sus *Historiae*, en donde plantea sus teorías políticas. En el lenguaje corriente, ese vocablo tenía el significado primario de “ciudadanía” en su doble sentido de conjunto de los ciudadanos y de atributo abstracto del ciudadano. Nuestra investigación arroja como resultado que Aristóteles lo empleo muy restrictivamente.

Plantea Rolando Tamayo y Salmoran “:15” Bajo el nombre de Politeia los antiguos conocían una colección de tratados de Aristóteles que exponían las Instituciones políticas de un gran número de poleis griega o bárbara. Numerosos de esos fragmentos fueron publicados por Newman bajo el título *Aristoteli rerum publicarum reliquiae*, en 1827, con el nombre de “La Constitución de Atenas” se conocen trabajo en que Aristóteles analiza la forma y estructura del gobierno y administración de Atenas.

Por su parte Remedio Sánchez Ferriz,¹⁶ expresa: “En conclusión podemos con Paserín definir la polis como un Estado ciudadano cerrado en su particularismo y concebido como suprema expresión del bien colectivo, es decir, como un hecho asociativo; con palabras modernas, cabría decir que la polis es, a su vez, un Estado y una Iglesia, con el tiempo , la oposición entre las diversas ciudades, sus rivalidades y luchas , darán lugar de un nuevo tipo de organización (La Hegemonía), que no obstante, es compatible con las ideas que se acaban de subrayar respecto de la polis”

La Constitución para Aristóteles no es un simple arreglo de funciones sino también gobierno o administración de la ciudad y se asociación la legislación. Aristóteles distinguía entre politeía, *nomos* y *psefisma* (Constitución, ley y decreto) La Politeia aparece como un elemento configurador de la

¹¹ Fioravanti Mauricio, Constitución, Trotta, Madrid, 2001.

¹² Ibidem

¹³ Bordes, J.,: Politeia dans la pensée grecque jusqu`a aristote

¹⁴ Platón, La República, o El Estado, Edición Miguel Candel, Colección Austral, Espasa Colpe, Vigésima tercera edición: 18-1-2003.

¹⁵ Tamayo y Salmoran, Rolando, : Introducción al estudio de la constitución; 1ª Edición corregida, Ariel Derecho, Barcelona, 1993.

¹⁶ Sanchez Freís, Remedio: Introducción al Estado Constitucional, Ariel Derecho, Barcelona 1993.

polis, significando la ordenación del Estado, a organización de sus diferentes magistraturas. En el tercer libro de política de Aristóteles se utiliza la politeía, como forma de la unión política y este sentido se puede traducir por Constitución.¹⁷

Según Fioravanti,¹⁸ la Constitución mixta era la conciliación entre democracia y la forma regía y Aristotélica. Para Aristóteles, todas las formas de gobierno eran potencialmente justas y legítimas: La monarquía, La Aristocracia o gobierno de los pocos y la democracia o gobierno del pueblo. Lo que no puede aceptarse es la degeneración de estas formas: las del Rey que se convierte en tirano; las de la nobleza que se convierte en oligarquía o gobierno de los ricos; las del pueblo, en el seno del régimen democrático, Aristóteles se refiere a la virtud, la ciudadanía activa, la politeía o justo equilibrio entre la oligarquía y la democracia para obtener la Constitución ideal. Aristóteles, utiliza el término Constitución para referirse a las distintas formas de gobierno, y analiza el poder político.¹⁹

ROMA. Desaparece por completo toda concepción dada por los griegos y como una realidad netamente existencial, totalizadora, general, para convertirse en un poder supremo emanado del emperador. Identificaban la Constitución en el *Lex o edictum*, o más que todo de las disposiciones, órdenes o mandatos imperiales de la época.

Aparecen Cicerón y Catón quienes se apartaron de ese concepto de constitución, o mejor decirlo de esas disposiciones imperiales de Roma. Cicerón “Identifica Constitución con forma de Estado y afirma que la Constitución de la Republica no es obra de un solo hombre ni de una sola época”. La definición anterior la compartían tanto Cicerón como Catón. Afirma de que la Constitución en si es una obra de la Republica romana, pero no todo el pueblo romano podía intervenir en la conformación de la misma, solo eran para clases privilegiadas y no para la plebe, los revoltosos y los enemigos de la Republica.

Pero además de estos dos personajes, había uno llamado Polibio quien identifica el concepto de Constitución con la Constitución romana, única para el que merece serlo. Polibio propone la siguiente teoría: “*Las sociedades están sometidas a diversas etapas del ciclo histórico: la primera etapa es aquella en la cual los hombres adhieren voluntariamente al mas fuerte, quien se torna rey justo y moral en un principio, pero luego se dejara llevar por sus pasiones. Se inicia una segunda etapa en la cual los mejores destruyen esa tiranía y el pueblo en recompensa, les confía el mando. Los abusos de estos aristócratas hacen que el gobierno degeneren en una oligarquía, tal como lo planteara ARISTOTELES, contra lo cual es preciso reaccionar. Entonces vendrá una tercera etapa, cuando el pueblo se rebela e instaura la democracia. Pero esta se convierte luego en demagogia y como resultado de la anarquía, el desorden y la violencia, el más fuerte será proclamado rey, con lo cual el ciclo se reinicia*”.

Con la teoría ya antes mencionada, Polibio pretendió demostrar que ninguna de las formas de Constitución como la monárquica, aristocrática o democrática puede ser buena ni duradera. El denominaba como se dijo anteriormente que solo la de Roma es la indicada ya que la Constitución es mixta, en el que todos los poderes tienen sus funciones tanto definidas como limitadas. Debido a las ideas expuestas por Polibio, se basa Cicerón para crear su tesis constitucional en un juicio de valor “La Constitución existe porque *debe ser*; y debe ser *siempre*, no solo en un momento determinado. De ahí solo el hombre no pueda elaborarla como si fuera un objeto cualquiera”.

Observa Remedios Sánchez Ferris que: “ la ciudad romana tiene en su origen caracteres muy similares a los de la polis griega (grupo social reducido, unidad religiosa y participación ciudadana) que, a diferencia del griego, el romano tiene conciencia de la existencia de una *res public*, diversa de los intereses privados y la proyecta sobre la distinción entre un derecho público y un derecho privado”

¹⁷ Aristóteles, “La Política,” Ediciones Universales, Bogotá.

¹⁸ Fioravanti Mauricio, Constitución, Trotta, Madrid, 2001.

¹⁹ Aristóteles, “La Política,” Ediciones Universales, Bogotá.

Cicerón en sus grandes obras políticas, *De república* y *De legibus*, habla de conciliación y concordia entre la forma oligárquica y los excesos populares.

La definición Ciceroniana habla de *res pública*, como *res* que es del pueblo; pero con la condición que no sea considerado “pueblo toda multitud de individuos agregados de cualquier manera, sino sólo aquella que está reunida sobre la base de un consenso sobre el derecho y de una comunidad de intereses”.

En Roma el nombre de *Constitutio* indica el acto legislativo en general o su resultado: *Constituere Iura*. En el *digesto* 1.4.1. se establece que *constitutio* es lo que el emperador ordena (*principi placuit*), y que tenía fuerza (vigor) de una ley (*lex*). Posteriormente evolucionó hacia el estatuto de una *civitas*. Roma es una *res pública*, con lo cual se señala la estructura específica de la *civitas romana*. Expresa Enrique Álvarez Conde “que” la aportación del mundo romano, a través del concepto de *res publicam constituere*; no significa un elemento de ruptura con la tradición helénica. Así pues, el Estado se entenderá como algo preexistente al pueblo y la constitución como uno de los elementos de aquél siendo considerada como el instrumento eficaz para organizar la comunidad política. Como colocara de ejemplo Polibio, Constitución de un pueblo debe considerarse como la primera causa del éxito fracaso de toda acción.

B) LA CONSTITUCION EN LA EDAD MEDIA

EDAD MEDIA Desde la caída del Imperio romano de Occidente hasta el Renacimiento (último tercio s XV) Alta Edad Media: **Plena Edad Media (XI -XIII): empieza a llegar a su plenitud la síntesis de la religión y de la vida:** Baja **Edad Media (XIV - XV):**

En esta época hubo dos hechos históricos relevantes los cuales fueron la caída del Imperio Romano y el nacimiento del Cristianismo en el viejo continente, estos hechos influyeron notoriamente en el pensamiento sobre el aspecto jurídico. Esta época se caracterizó que paso un largo lapso de tiempo y la Constitución simple y llanamente era como la Iglesia lo definiera. En esta época la Constitución era una regla suprema, como lo era en Roma pero esta vez esta norma no era promulgada por un emperador si no por la autoridad eclesiástica o el Papa particularmente, estas ordenes fueron promulgadas por “Gregorio El Grande denominadas como las *Dictatus Papae en el siglo VI o la Segunda Carta a Hermann de Metz de Gregorio VII en el siglo XI*”. Pero en el siglo XII el concepto de constitución vario un leve mente, debido a que no era el poder netamente papal o episcopal sino una acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

En el siglo XIII reapareció la idea de Constitución como un edicto real y hubo diversos autores de la época que denominaron estos edictos como *constitutio*, y esto se dio primordialmente en Francia e Inglaterra. Más tarde en los siglos XV y XVI, el concepto y/o palabra constitución fue reemplazada por otros términos o eliminada.

Si bien la concepción del poder divino de los reyes hace que algunos consideren que en la Edad Media no existió la concepción de Constitución, puede hablarse sin embargo del concepto de ley fundamental, que puede ser considerado como el antecedente de la idea de Constitución que aporta a través de este hallazgo la edad media.

El Medioevo perdura diez siglos (siglos V al XV). Si bien no existe una forma típica de ejercicio del poder, como lo anota Fioravanti, “Existen, Rey, príncipes y señores, laicos y eclesiásticos, que derivan sus poderes de manera más o menos segura y lineal de los poderes orientados en sentido universalista y que, a su vez, de manera más o menos clara, tienden a considerar el objeto de su dominio como un territorio más o menos unificado, o como un simple conjunto de tierras unidas por relaciones de carácter feudal. Existe, finalmente, sobre todo a partir del siglo XI, el extraordinario fenómeno de la Constitución de los ordenamientos de las ciudades, que dictan de formas de gobiernos también en gran medida participativas”

Según este autor, la primera característica general de la Constitución Medieval es la intrínseca limitación de los poderes públicos. Según Rolando Tamayo y Salmarán “Constitución en el Medioevo va a adquirir progresivamente el significado de legislación”; pero de una legislación que

fundamenta y explica las relaciones de poder de los individuos en la comunidad política (ciudades y reinos), Durante la edad media se puede decir surge un nuevo concepto de Constitución.”

La Iglesia tomó el término *constitutio* del derecho romano y lo aplicó a las reglamentaciones eclesiásticas válidas para toda iglesia o para alguna provincia eclesiástica particular.

El término *constitución* en la Edad Media, volvió a ponerse en uso para aplicarse a las disposiciones legislativas del poder temporal.

En España, el término *Constitución* se usó en la guerra de conquista del territorio español contra los moros para designar las cortes, fueros, entre otros, otorgadas por los monarcas a regiones, ciudades y villas.

En la edad media se usó el término *Constitución* para referirse a la legislación del príncipe. Como España, Francia e Inglaterra fueron reinos de ciudades, el término *constitución* se utilizó como instrumento de carácter legislativo por medio del cual se daban franquicias o privilegios a los individuos de una comunidad política, Burgos, villas o ciudades, las constituciones se entendieron como pacto y por éste se define el Estado jurídico de una colectividad, de un territorio, de una ciudad.

En Inglaterra, *constitución* también se refiere a franquicias y privilegios de ciertos estamentos como la Iglesia. Igualmente las constituciones se consideran como leyes fundamentales del reino.

El profesor Enrique Álvarez Conde, después de hablar del concepto de ley fundamental en la edad media agrega: “El contenido de la ley fundamental, que en un principio estaba integrado por las reglas de sucesión monárquicas, por la necesidad de convocar a los diferentes estamentos y por la imposibilidad de enajenar el patrimonio real, fue posteriormente identificándose con la idea de limitación del poder, que cristalizó en las teorías del *Bus resistendi*. Es la idea del pacto entre el Rex y el *Renum*, que dará lugar al llamado constitucionalismo sinalagmático (García Pelayo), bajo estas ideas habría que mencionar las cartas medievales que eran concesiones por parte del soberano a determinados estamentos y corporaciones, los fueros, las bulas, los estatutos entre otros.

En el siglo XI aparecen los mercaderes, las ciudades dotadas de regímenes políticos; se hace una relectura del derecho romano de Justiniano y florecen centros de educación y de estudios de la filosofía y la teología.

La doctrina especialmente Santo Tomás de Aquino, sostuvo la supremacía de la comunidad política con un principio de autoridad encarnado en el príncipe.

Las limitaciones de los poderes del rey se ponen de presente en la carta magna de 1215, un contrato suscrito por el rey y todos los ricos, laicos y eclesiásticos, que tenían por objeto el conjunto de los derechos que por tradición correspondían al clero, a los vasallos del soberano, a todos los hombres libres, a los mercaderes y a la comunidad de la ciudad de Londres. Se trataba de imitar algunas prerrogativas del Rey, como el condicionamiento de la imposición de tributo, o de cargos de distinto género, a su aprobación por parte de los obispos, de los condes y de los barones mayores. En el siglo XIII, aparecen el parlamento inglés, los Estados generales en Francia, las cortes en la península ibérica, los *landtage*, las asambleas territoriales en Alemania. Así mismo surge el fenómeno de los municipios (*comuni*) formados por una progresiva agregación de familias de origen señorial y después por otros estamentos de origen popular, por las corporaciones de las artes y de los oficios, así como los mercaderes.

C) LA CONSTITUCION EN LA EDAD MODERNA

- **Edad Moderna hasta 1789**, comienzo de la Revolución Francesa. La noción moderna de Constitución según Rolando Tamayo y Salmerón, aparece como resultados de ciertos acontecimientos, de los cuales algunos de los más importantes son: Aparición de los conceptos de comunidad y Estado La protección jurídica de los pactos y el nacimiento de los *civil rights* La

aparición de las cartas de las colonias inglesas de Norteamérica y El auge de la doctrina moderna del derecho natural.

Según JellineK , los orígenes de las constituciones modernas son los siguientes: Bajo el influjo de la doctrina aristotélica encontrándose ya la concepción del *Dominiun politicum*, o sea de la autoridad limitada por la constitución , como apuesta al *dominium regale*. En el siglo XVI aparece por vez primera el concepto de ley fundamental, *lex fundamentalis*.

La *lex fundamentalis* tiene una fuerza superior a las demás leyes. *Lois fudamentalis del État*". Constituyen una limitación estricta del poder del Rey. En Inglaterra, Jacobo I, es quien habla por vez primera de *fundamental laws*, la cual considera como derecho divino.

En la época de su hijo desempeña el concepto de ley fundamental un gran papel, en las luchas parlamentarias. El conde de Strafford, fue acusado y juzgado porque quiso cambiar las leyes fundamentales de la monarquía. En el Derecho público alemán se conoce el concepto de la ley fundamental desde la paz de westfalia.

.a. Francia

Francia en la época moderna de la historia, hace aportes muy importantes al constitucionalismo moderno, primero en Francia hacen "el esfuerzo por racionalizar y sistematizar el ordenamiento político del Estado". Este esfuerzo se identifica con la obra del barón de MONTESQUIEU, en la exposición de la teoría de la tridivisión de los poderes públicos.

Otro aporte fue la formulación de la teoría de la soberanía popular propuesta por JEAN-JACOUES ROUSSEAU y la mas tarde la formulación de la soberanía nacional en la Revolución, con el objetivo de darle a la democracia un fundamento lógico y una base de legitimidad y como ultimo y gran aporte no solo para el constitucionalismo moderno si no para la humanidad fue la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* proclamada el 26 de agosto de 1789, con la cual se le brindan derechos y libertades individuales a cada persona, con un alcance universal como nunca se había dado antes.

b. Estados Unidos

Los aportes que hicieron los norteamericanos al constitucionalismo moderno fue; primero que este país fue el primero en hacer una *Constitución escrita*, de carácter nacional, dada en la Constitución de Filadelfia de 1787, este influjo en la organización de instituciones políticas de los nuevos Estados americanos y de muchos europeos en la mayoría del siglo XIX, otro aporte fue en la conformación de un Estado federal, con muy buenos resultados y empleada por muchas naciones en el mundo.

Otro aporte fue:

"la implantación del sistema de gobierno presidencial, en esa misma Constitución, sistema basado en un ejecutivo monocrático, dotado de amplios poderes políticos y administrativos pero sometido, a su vez, a un sistema de frenos y contrapesos por parte de los otros poderes públicos, y que luego seria adoptado por la casi totalidad de los Estados Unidos de América y por muchos otros e el resto del mundo".

En el siglo XVIII, el vocablo empezó a ser usado para designar la organización del gobierno de la sociedad, pero ahora en sentido estático, vale decir, no ya para indicar el original acto constitutivo de aquélla, sino a su efecto: la forma constituida que puede ser la actual, y que incluso puede ser objeto de modificación.

Tempranamente tal como se ha venido plasmando en el desarrollo de esta investigación se produjo el fenómeno de la aparición del término en Inglaterra, esto se aprecia merced a una celebre definición ofrecida por Henry Bolingbroke, en 1738, según la cual una constitución es "that assemblage of laws, institutions and customs derived from certainfixed principles of reason, directed to certain fixed objects of public good that compose the general system, according to which the comnity hath agreed to be governed"

De igual manera aparece en los ensayos políticos que Hume publicó entre 1741 y 1742, en donde abunda la palabra *constitution* para designar la organización política del presente (aunque se trate de una sociedad que ya no existe), en este sentido sigue conservándose la calidad de estática o si lo queremos decir de otra forma se sigue conservando el sentido estático de la constitución

En el continente europeo dos testimonios se pueden presentar al respecto por un lado está el de Jean – Jacques Burlamaqui y por otro Charles de Montesquieu. Aunque posterior al libro de este último, titulado *Principes du roit politique* por Jean- Jacques Burlamaqui, que apareció en 1751, le precede en el uso del nuevo sentido estático de *constitution*, porque su autor murió precisamente en 1748, año de edición del *De l' esprit des lois*. En él se puede apreciar esta significación estática, por ejemplo, en el cap. IV de la 1ª parte, rubricada: *De la Constitution essentielles des Etats, ou de la manière dont ils se forment*, en donde se define el contenido: “Après avoir traité de de l' origine des Sociétés civiles, l' ordre naturelveut que nous examinions quelle est la constitution essentielle des etats, c' est-a' - dire, qelleest la maniere dnt il se forment, et quelle est la structure de ces édifices merveilles”). Más adelante dice que hay diversas formas de gobiernos, según el número de los detentadores de la soberanía (uno, varios, una asamblea),y que: “c'est ce qui fait la constitution de l' Etat “

A partir del siglo XVIII, las discusiones sobre la democracia se reaviva, los partidarios del modelo Liberal Protectorio rechazan esta forma de democracia por desequilibrada y peligrosa (dado que todo el poder se concentra en un solo cuerpo político: La Asamblea; o bien porque la participación extensiva de todo el cuerpo social produce radicalización y exceso- como el jacobinismo de la revolución francesa demostraría; entre otros-), poco respetuosa de los derechos individuales (reproche bastante cercano a la verdad, dado que tales derechos eran desconocidos; por ejemplo, la isegoría no era libertad de expresión, en el sentido en el que hoy la conocemos, porque no protegía a los individuos de las consecuencias de sus opiniones, aunque siempre les permitía expresarlas- recuérdese el caso de Sócrates, condenado a muerte por un jurado popular porque sus opiniones pervertían a la juventud, entre otros)

Con base en lo anterior se puede deducir que en los comienzos de la época contemporánea en infinidad de veces aparecen registros que nos demuestran fehacientemente el sentido estático que aparece el termino *constitution* en el influyente *De l' esprit des lois* (1748) para designar lo que en otras ocasiones su autor también llama especies de *gouvernements*, de las que distingue el republicano, el anárquico y el despótico.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la palabra “constitución” aparece firmemente unida con este nuevo sentido estático. En testimonio citaremos a Emeric de Vattel, el célebre autor de *Le droit des gens ou principes de la loi naturelle* (1758) quien ofreció la siguiente definición en ese sentido: “Le régleme nt fundamental qui determine la manière dont l' Autorité publique doit être exercée, est ce qui forme la Constitution de l'Etat”Vattel añade: “Les lois qui sont faites directementen vue du bien public sont des Lois Politiques; et dans cette classe, qui concernent le corp même et l' essence de la société, la forme du gouvernement, la manière dont l' autorité publique doit être excecée; celles en un mot, dont le concours forme la Constitution de l' Etat, son les Lois Fondamentales.

El paso del sentido dinámico al estático de “constitución” se debió más bien al desarrollo de la potencialidad semántica del vocablo.

En este orden de ideas fue natural que una vez adoptado aquél para designar al acto constitutivo de la forma de gobierno, se lo continuara utilizando para designar a la forma de gobierno constituida misma; este fenómeno lingüístico se conoce con el nombre de metonimia, el cual consiste en aplicar al efecto el término que designa la causa.

De igual manera en la segunda mitad del siglo XVIII, pero esta vez en las antiguas colonias inglesas de Norteamérica, la palabra empezó a adquirir un nuevo sentido en el ambiente generado con ocasión de los procesos que condujeron a su independencia de la corona inglesa. Es bien conocido

que en esos procesos estuvieron presentes las ideas de Locke (26), y por lo tanto que atañe al tema de la separación de los poderes, las de Montesquieu.

La expresión y el concepto de las fundamentales también habían ingresado en Inglaterra bajo la forma de fundamental laws. Esta última fue empleada por Francis Bacon en 1596 por primera vez(). Desde la mitad del siglo XVII, entró en uso la locución fundamental constitutions, en plural, pero ella solo muy ocasionalmente reemplazaba a fundamental laws(). Esta última locución debió influir para el uso de fundamental como adjetivo de constitution, a partir de la metáfora del “fundamento del edificio”.

En 1787 las antiguas colonias, ahora estados independientes, lograron convenir en una forma política superior, como fue la federal, esa forma prescrita en un documento legal que, según la tradición previamente consolidada, recibió el nombre de Constitution for the United States América. El concepto de constitución sufrió un nuevo cambio en la Francia revolucionaria, bien que haya recibido el modelo creado en los Estados Unidos de un documento contenedor de la forma de gobierno

Para los teóricos de la ciencia política, la “constitución” podía referirse a cualquier forma de gobierno. De la revolución francesa, en cambio, la noción saldrá identificada con una forma determinada; aquella que contiene la distinción y separación de poderes y que presupone el reconocimiento de los derechos del hombre.

Con la aclaración del artículo 16 de la Declaration des droits de l`homme et du citoyen, de 26 de agosto de 1789 (28) que dijo : “Toute société dans laquelle la garantie des droits n`est pas assurée, ni la separation des pouvoirs déterminée, n`a point de constitution(). Quedo así claro que el concepto de constitución no era aplicable a cualquier forma de gobierno sino solo a aquella que determinara la separación de los poderes y garantizara los derechos de hombre, con lo que se dio inicio al concepto moderno de constitución, y de aquel a el de “constitucionalismo”.

La primera Constitución que se dio de esta clase en los tiempos modernos fue la de Filadelfia de 1787, esta fue de carácter nacional ya que en 1776 se dieron Constituciones pero de carácter estatal (en las trece colonias norteamericanas) y en Francia se dio una Carta de esta modo en el año de 1791, de ahí en adelante todos los regimenes políticos franceses serán regidos por la Constitución escrita.

Esta clase de Constitución aparece ya que antes la organización y funcionamiento de los estados era por medio de la costumbre, y al aparecer la constitución escrita, se les daba más garantía a las personas ya que no había abusos de un poder absoluto

En cuanto a las no escritas esta Constitución se da cuando los principios generales del Estado resultan de practicas o de tradiciones consagradas por la sociedad a través de los años, los cuales terminan y/o se les otorga una fuerza jurídica o rango de leyes constitucionales, pero en los países que había esta clase de Constitución, tenían principios escritos para la organización política.

Esta clase de Constitución es la que se daba antes de que apareciera la Constitución escrita. Un ejemplo es Gran Bretaña donde el sistema jurídico-constitucional reviste el carácter consuetudinario (no escrita). Hay que tener en cuenta de que esta costumbre va en contra de la Constitución escrita.

D) EDAD CONTEMPORANEA:

Periodo de grandes cambios sociales y políticos, que nos conducirá a la época actual, a partir de la Revolución Francesa y hasta nuestros días, desde hace aproximadamente un poco más de dos siglos, la palabra Constitución se ha venido utilizando para enumerar las reglas sobre la designación de los titulares del poder político de la sociedad, y sobre la organización, distribución, competencias y gestión de este poder, en cuanto esas reglas ofrezcan un contenido conformado por los siguientes elementos:1,1. la división del poder al menos en tres (3): legislativo, ejecutivo y judicial.1.2.la garantía de unos derechos y libertades ciudadanas limitadoras del poder público.1.3.la fundamentación de la

legitimidad del gobierno en elecciones populares periódicas 1.4. la supremacía de todas esas reglas mismas.

Además suelen estar fijadas en un texto único, es decir codificadas y así las cosas la palabra Constitución hace referencia a tal texto. Es importante aclarar para el futuro que existen excepciones tal es el caso de Inglaterra que carece de una Constitución escrita (aunque haya leyes Constitucionales singulares) y en donde no existe la idea de supremacía. Tampoco Israel tiene una Constitución escrita.

VIII. DEFINICIÓN AHISTORICA A MANERA DE CONCLUSIÓN: PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN: Autoría propia: Tomando los hallagos encontrados a través de la matriz utilizada en cada una de las edades o etapas analizadas:

“ORDENAMIENTO DE LAS REGLAS DEL REGIMEN, DENOMINADAS LEYES FUNDAMENTALES, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS FORMAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, APLICABLE SOLAMENTE A LAS QUE CONTENGAN LA DISTINCIÓN Y SEPARACIÓN DE PODERES, QUE PRESUPONEN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.”

BIBLIOGRAFIA: LA CITADA EN LA INVESTIGACIÓN.